

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el Tribunal Superior de Barranquilla, confirmo el auto apelado de fecha 10 de diciembre de 2021 proferido por este despacho. Por lo que se encuentra pendiente señalar fecha para diligencia de inventario y avalúo.

Sírvase proveer. -

Barranquilla, 29 junio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandada KAREN MARGARITA PEDRAZA ALFARO, presenta excepciones de mérito, a la cual no podrá imprimírsele trámite alguno por improcedente, toda vez, que de conformidad con el art. 523 del C.G.P, inc. 2º: *“...el demandado solo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1,4,5,6 y 8 del art. 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada...”*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, se deja sin efecto la fijación en lista de fecha 7 de diciembre de 2021 referente a las excepciones y encontrándose ya pendiente señalar fecha para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos, se procederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. NO ACCEDER por improcedente a dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada KAREN MARGARITA PEDRAZA ALFARO a través de su apoderada judicial, de conformidad con la parte motiva.
2. Déjese sin efecto la fijación en lista de fecha 7 de diciembre de 2021 referente a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.
3. SEÑALAR el día 14 de Julio de 2022 a las 9:00 a.m., a fin de llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad conyugal. Se previene a los intervinientes para que presenten los documentos que acrediten la propiedad de los activos y los títulos que presten mérito ejecutivo de los pasivos a inventariar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e83d0b08cf1e8786910bb0b7f955dfb547d6db1bf88b90fb56946d133b31692**

Documento generado en 29/06/2022 07:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>